

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de enajenar bienes inmuebles rústicos y urbanos, sitios, respectivamente, en Cervera del Río Alhama, Tarazona (Zaragoza) y Segovia, propiedad del Asilo de Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama (Logroño), se cita por un plazo de quince días á los interesados en los beneficios de dicho Asilo, cumpliendo el trámite primero del artículo 57 de aquel texto legal, para que formulen las reclamaciones pertinentes á sus derechos, á cuyo objeto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de Marzo de 1917.—El Director general, Belaunde.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

ANUNCIOS

734

Pedido por D. Domingo García Armas, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de

Gallinero de Rioja, que forma parte del Municipio de Manzanares, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que partiendo de dicho pueblo de Gallinero empalme con la carretera de Haro á Pradoluengo, en su kilómetro 20 aproximadamente; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de Manzanares y el señor Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
 Manuel de la Torre y Quiza

736

Pedido por D. Amós Leiva Riaño, Alcalde del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que partiendo del camino vecinal de Santo Domingo de la Calzada á la carretera de San Millán de la Cogolla, llegue al pueblo de Manzanares; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de Manzanares y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
 Manuel de la Torre y Quiza.

735

Pedido por D. Vicente Uruñuela Capellán y D. Eduardo Herreros Palacios, Alcalde y Regidor Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Santurdejo, que se abra información para en su

día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que partiendo del término denominado «Bombarrío», jurisdicción de dicha villa, termine en la carretera de Haro á Pradoluengo, enlazando con el que está en construcción en la actualidad que termina en la plaza de la Constitución, de Santurde; se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual

pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de Santurdejo y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 31 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
 Manuel de la Torre y Quiza

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	4879 70	250 »	» »	5129 70
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	6100 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2908 88	» »	» »	2908 88
3.º	Obras obligatorias.	13296 »	» »	» »	13296 »
4.º	Cargas.	1679 04	» »	» »	1679 04
5.º	Instrucción pública.	5062 32	» »	» »	5062 32
6.º	Beneficencia.	69800 70	» »	» »	69800 70
7.º	Corrección pública.	4499 16	» »	» »	4499 16
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	21562 49	11500 »	» »	33062 49
	TOTAL.	126683 29	14750 »	» »	141433 29

Logroño, 26 de Marzo de 1917.—El Contador de fondos provinciales interino, Félix Benito.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de hoy.—Logroño, 26 de Marzo de 1917.—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Provincial

CIRCULAR

740

Por el Sr. Arrendatario del Contingente provincial han sido nombrados Agentes auxiliares para los Ayuntamientos morosos los señores siguientes:

Don Abelardo Núñez Martínez, vecino de Nájera.
 » Vicente Soria Sánchez, vecino de Ezcaray.
 » Dionisio Rudfiez González, vecino de Entrena.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y al objeto de que por las Autoridades se les reconozca como tales Agentes y les presten los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 27 de Marzo de 1917.
 —El Vicepresidente, Emilio Octavio de Toledo.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente la obligación que eximía á los Ayuntamientos de ingresar en arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y Renta de Propios, dispuesta por Real decreto de 14 de Julio de 1897, según se indicó anteriormente, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento á lo ordenado por tales disposiciones, se recuerda lo prevenido en la circular de 13 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de dichos meses, en la que se indicaba con toda claridad la forma de cumplir el servicio de que se trata, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se exigirán inmediatamente las responsabilidades á que hace mención el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 2 Abril de 1917.—El Administrador, Carlos García del Valle.

Tesorería de Hacienda

600

En las quince certificaciones de apremio de descubiertos por derechos reales, expedidas por la Abogacía del Estado en 28 de Febrero último, de los deudores que se expresan en la adjunta relación, ha recaído la siguiente

Providencia: «Los deudores comprendidos en la precedente certificación quedan incurso en el apremio de primer grado, procediendo por tanto la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo contra dichos responsables.—Logroño, 7 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 7 de Marzo de 1917.
 —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**

FACTURA de quince certificaciones de descubiertos que se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
334	Aquilino Jiménez	Cornago	Derechos reales	2 05
335	El mismo	Id.	Id.	11 43
336	Miguel Jiménez	Id.	Id.	2 60
337	El mismo	Id.	Id.	16 94
338	Simona Calavia	Id.	Id.	3 43
339	La misma	Id.	Id.	25 30
340	Feliciana Jiménez	Id.	Id.	5 40
341	La misma	Id.	Id.	44 90
342	Daniel Orío	Id.	Id.	2 02
343	El mismo	Id.	Id.	11 20
344	Manuel Sáenz de Rodrigáñez	Id.	Id.	2 13
345	El mismo	Id.	Id.	12 29
346	Librada Marín	Id.	Id.	3 31
347	La misma	Id.	Id.	24 16
348	Estanislada Ovejas	Id.	Id.	2 94
349	La misma	Id.	Id.	20 39
350	Lucila Cabello Martínez	Viguera	Id.	3 35
351	León Miguel Vidorreta	Aguilar del Río Alhama	Id.	5 96
352	El mismo	Id.	Id.	5 96
353	Antonio Miguel Morales	Id.	Id.	3 41
354	María Miguel Morales	Id.	Id.	3 41
355	Epifanio Miguel Morales	Id.	Id.	3 41
356	Mercedes Miguel Morales	Id.	Id.	3 41
357	Juana Díez Ovejas	Igea	Id.	479 03
358	Fernando Bermejo Martínez	Id.	Id.	272 76
359	Anastasio Bermejo Chave	Id.	Id.	272 76
360	Juana Gil Bermejo	Id.	Id.	30 44
361	Ramón Gil Bermejo	Id.	Id.	30 44
362	Valentín Alvarez Pérez	Id.	Id.	5 63
363	El mismo	Id.	Id.	8 70
364	Margarita Alvarez Martínez	Id.	Id.	8 73
365	Leocadia Toledo Cornago	Id.	Id.	8 95
366	Juan Toledo Cornago	Id.	Id.	8 95
367	Cipriano Yustes Peña	Bergasillas	Id.	5 08
368	María Yustes Yustes	Id.	Id.	12 67
369	Ignacio Quiñones	Arnedo	Id.	5 78
370	Félix Pérez Medrano	Id.	Id.	7 22
371	Ruperto Pérez Medrano	Id.	Id.	7 22
372	Miguel Pellejero	Id.	Id.	3 70
373	José Pellejero	Id.	Id.	2 34
374	Tiburcio Pellejero	Id.	Id.	2 34
375	Cipriano Pellejero	Id.	Id.	2 34
376	Daniel Pellejero	Id.	Id.	2 34
377	Santiago Roldán Ruiz	Id.	Id.	3 25
378	María Jesús Heras Jiménez	Enciso	Id.	6 71
379	Juana Heras Jiménez	Id.	Id.	6 71
380	Angel Heras Jiménez	Id.	Id.	6 71
381	Petra Martínez Torre	Galilea	Id.	3 42
382	Cándido Marín Martínez	Id.	Id.	1 72
383	Aquilino Marín Martínez	Id.	Id.	1 72
384	Evarista Marín Martínez	Id.	Id.	1 72
385	Juan Cruz Marín Martínez	Id.	Id.	1 72
386	Virgilia Marín Martínez	Id.	Id.	1 72
387	Petra Heredia	Id.	Id.	4 05
388	Manuel Ruete Heredia	Id.	Id.	10 04
389	Antonia Sancho	Ocón	Id.	7 05
390	La misma	Id.	Id.	87 97
391	Hilario González Carrillo	Id. Las Ruedas	Id.	7 50
392	Juliana González Carrillo	Id. Id.	Id.	7 50
393	Francisca González Carrillo	Id. Id.	Id.	7 50
394	Alejandra González Carrillo	Id. Id.	Id.	7 50
395	Circuncisión González Carrillo	Id. Id.	Id.	7 50
396	Casimiro Hierro Viguera	Id. Id.	Id.	2 99
397	El mismo	Id. Id.	Id.	29 80
398	Damián Fernández Royo	Id. Aldealobos	Id.	5 21
399	Pedro Fernández Royo	Id. Id.	Id.	5 21
400	Estefanía Fernández Royo	Id. Id.	Id.	5 21
401	Felipe Fernández Royo	Id. Id.	Id.	5 21
402	Juan Orío Moreno	Id. Pipaona	Id.	2 85
403	Justo Orío Carrillo	Id. Id.	Id.	3 57
404	Cándido Orío Carrillo	Id. Id.	Id.	3 57
405	Eustaquio Sáenz Cenzano	Id. Santa Lucía	Id.	20 53
406	María Nieves Sáenz Martínez	Id. Id.	Id.	10 27
407	Dionisia Sáenz Martínez	Id. Id.	Id.	10 27
408	Rafaela Sáenz Martínez	Id. Id.	Id.	10 27
409	Paulino Sáenz Martínez	Id. Id.	Id.	10 27
410	Victoriano Sáenz Martínez	Id. Id.	Id.	10 27
411	Soledad Sáenz Hierro	Id. Las Ruedas	Id.	4 06
412	Manuela Sáenz Hierro	Id. Id.	Id.	4 06
413	Leandro Sáenz Hierro	Id. Id.	Id.	4 06
414	Juliana Montiel Rubio	Ocón	Id.	250 90
415	Antonia Tejada Fernández	Id. Pipaona	Id.	3 32
416	María Orea Tejada	Id. Id.	Id.	8 26

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
417	León Gil	Ocón Las Ruedas	Derechos reales	5 33
418	Catalina Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
419	Marcos Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
420	Leocadio Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
421	Celedonio Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
422	Vicente Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
423	Andrésa Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
424	Alejandro Gil Hierro	Id. Id.	Id.	1 91
425	Agustina Gil Mangado	Ocón	Id.	59 28
426	Tomasa Montiel Rodríguez	Id.	Id.	11 63
427	La misma	Id.	Id.	145 15
428	Leandro González Jiménez	Préjano	Id.	12 90
429	Jacinta González Jiménez	Id.	Id.	12 90
430	Raimundo López de Murillas	Id.	Id.	8 96
431	Agapita López de Murillas	Id.	Id.	8 96
432	Antonio Soto García	Id.	Id.	5 80
433	El mismo	Id.	Id.	58 »
434	Josefa Ochoa Jiménez	Id.	Id.	6 73
435	La misma	Id.	Id.	83 73
436	Modesta de San Leandro	Id.	Id.	701 12
437	Víctor Liciguyena	Id.	Id.	170 57
438	Manuel Liciguyena	Id.	Id.	170 57
439	María Domínguez Pascual	Poyales	Id.	4 99
440	Severa Domínguez Pascual	Id.	Id.	4 99
441	Felipe Domínguez Pascual	Id.	Id.	4 99
442	Claudio Pascual	El Redal	Id.	5 22
443	Cristina Pascual Resa	Id.	Id.	4 35
444	Florencio Pascual Resa	Id.	Id.	4 35
445	Isidra Pascual Resa	Id.	Id.	4 35
446	Modesto Lujo Ochoa	Tudelilla	Id.	45 38
447	Catalina Lujo Ochoa	Id.	Id.	45 38
448	Antonia Bretón Lujo	Id.	Id.	45 38
449	Francisca Viana Viguera	Zarzosa	Id.	4 54
450	Petra Rodríguez Viana	Id.	Id.	2 85
451	Narcisa Rodríguez Viana	Id.	Id.	2 85
452	Basilio Rodríguez Viana	Id.	Id.	2 85
453	Vicente Rodríguez Viana	Id.	Id.	2 85
454	Miguel Fernández Marín	Id.	Id.	5 34
455	Constancia Fernández Gil	Id.	Id.	6 69
456	Higinia Fernández Gil	Id.	Id.	6 69
457	Catalina Iñiguez Fernández	Id.	Id.	26 15
458	María Alfaro Solana	Calahorra	Id.	22 62

del nombramiento de comisionados que con derecho á que les abonen los gastos de viaje de ida y vuelta y devengando dietas, también á cargo de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relaciona, vayan á los respectivos pueblos á recoger los reclamados documentos.

Logroño, 30 de Marzo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**

Relación que se cita

Abalos	Grávalos
Agencillo	Herce
Aguilar	Hormilla
Alberite	Hormilleja
Aldeanueva	Hornos
Alesanco	Igea
Alfaro	Jubera
Anguciana	Lardero
Arenzana Arriba	Leza de río Leza
Arnedo	Ledesma
Ausejo	Manzanares
Autol	Matute
Azofra	Navarrete
Badarán	Ocón
Baños de río Tobía	Ollauri
Bergasa	Pazuengos
Brieva	Quel
Briones	El Redal
Canales	Ribaflecha
Canillas	Ribas
Cañas	Robres
Carbenera	Rodezno
Cárdenas	San Asensio
Casalarreina	San Torcuato
Castañares	San Vicente
Castroviejo	Sotés
Cenicero	Tirgo
Cervera	Torreçilla
Cidamón	Torremontalvo
Cihuri	Tobia
Cirueña	Uruñuela
Cordovin	Valdemadera
Corera	Ventosa
Cornago	Villalba de Rioja
Corporales	Villamediana
Cuzcurrita	Villar de Arnedo
Daroça	Villar de Torre
Entrena	Villarejo
Foncea	Villarroya
Fuenmayor	Villaverde
Gimileo	Villavelayo
Galilea	Zarzosa

Logroño, 7 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Cédulas personales

CIRCULAR

719

La Dirección General del Tesoro público en circular de 17 del mes actual, trasladada á esta Delegación de Hacienda la Real orden de igual fecha, en la que dispone que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales, dé principio este año el día 1.º de Abril próximo, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Y habiendo de realizarse este servicio por los Ayuntamientos respectivos, se publica la presente circular para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por sí ó por medio de sus apoderados, se hagan cargo en estas Oficinas, dentro del término más breve, de los documentos cobratorios en unión de las cédulas comprendidas en los mismos, formulando al efecto los oportunos pedidos.

Logroño, 29 de Marzo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

EDICTO

731

En la certificación de apremio expedida por la Intervención de

Hacienda de esta provincia, contra los Sres. García é hijos, vecinos de Anguciana, por débito del canon de su línea telefónica particular del primer trimestre de este año, ha recaído la siguiente

Providencia: «Los deudores comprendidos en la precedente certificación quedan incursos en el apremio de primer grado, procediendo por tanto la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo contra dichos responsables.—Logroño, 29 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 de Marzo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

CIRCULAR IMPORTANTE

732

Habiéndose interesado por esta Oficina en 25 de Enero de 1916, en comunicaciones que directamente se les dirigieron, de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que seguidamente se relacionan, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL otra importante circular en 30 de

Agosto de dicho año, que con la mayor urgencia la remitieran certificaciones expedidas por los Sres. Depositarios de fondos de los mismos Municipios, con el V.º B.º de su respectivo Presidente, en que constaran las cantidades retenidas á cada Corporación á partir de la fecha del acuerdo de retención, del producto de sus rentas embargadas para pago de débitos con la Hacienda pública y de las ingresadas y con qué aplicación en arcas del Tesoro, para ir enjugando los descubiertos de los expresados Ayuntamientos, y siendo así que ninguno de sus señores Alcaldes han cumplimentado el servicio que de ellos se interesara, en virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª del 2.º grupo de la circular de la Dirección General del Tesoro público de 20 de Enero de 1914; esta Tesorería, al verse en la precisión de dirigirse á aquellas Autoridades haciéndoles ver la imprescindible necesidad de que dentro del improrrogable plazo de quinto día, la remitan las expresadas certificaciones, confía en que así lo harán, no sólo por que cumplirán con el ineludible deber de evacuar ese importante servicio, si porque así la evitarán que tenga que proponer al Sr. Delegado la conveniencia

CIRCULAR

725

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas 3.ª de Logroño y Santo Domingo de la Calzada, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos, Transportes y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los mo-

rosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 27 de Marzo de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

733

Ha sido recibido en esta oficina y se encuentra á disposición del interesado, que podrá recoger, previa su personificación, el título de Licenciado en Farmacia, á favor de D. José Ruiz Clavijo Piñillos.

Logroño, 31 de Marzo de 1917.
—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

ANUNCIO

Enseñanza oficial

715

Las señoras alumnas matriculadas oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes.

El pago será de 12,50 pesetas en papel de «Pagos al Estado», tantos timbres móviles de 10 céntimos de peseta como asignaturas se cursen más uno, y 5 pesetas también en papel de «Pagos al Estado» por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Las señoras alumnas que deseen dar validez académica en este Establecimiento á los estudios del Magisterio hechos privadamente, lo solicitarán de la señora Directora durante todo el mes de Abril próximo.

Las instancias, extendidas en papel de peseta y firmadas por las propias interesadas, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro Civil para acreditar que ha cumplido quince años, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico y de estar revacunada si no pasa de los veinte años, así como dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real orden de 6 de Mayo de 1911.

Las cantidades á satisfacer son: 2,50 pesetas en papel de «Pagos al Estado» por derechos de

examen de ingreso; 25 pesetas en papel de «Pagos al Estado» por grupo completo ó parte de grupo de asignaturas, según orden de la Dirección General de 19 de Agosto de 1911 y Real orden de 15 de Mayo de 1916; 5 pesetas igualmente en papel de «Pagos al Estado» por derechos de examen por grupo ó parte de grupo, y tantos timbres móviles como asignaturas se cursen más uno.

Para poder sufrir el examen es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, mayores de edad y vecinos de esta Capital, con sus correspondientes cédulas personales, que identificarán la persona y la firma de la aspirante, cuando ésta se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige á las que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento, previa presentación de certificación oficial de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Logroño, 29 de Marzo de 1917.
—La Secretaria, Josefa Martínez.

SECCIÓN DE PÓSITOS

CIRCULAR

724

A fin de cumplir lo dispuesto por la Excm. Delegación Regia de Pósitos sobre contingente de los mismos, esta Sección ha formado la relación que á continuación se inserta, expresando la cantidad que cada uno de dichos establecimientos tiene en descubierto, la cual han de satisfacer dentro del término de un mes, contado desde el día en que aparece esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose el plazo de diez días para que puedan formular las Corporaciones administradoras de los mismos ante esta Sección, las reclamaciones que crean oportunas sobre la cantidad asignada á cada uno de los Pósitos afectos á la misma.

Logroño, 30 de Marzo de 1917.
—El Jefe de la Sección, Francisco P. de Quinto.—Rubricado.

Relación que se cita

Año 1916

PUEBLOS	Ptas.
Agoncillo.	241 62
Alfaro.	102 30
Aldeanueva de Ebro.	193 55
Arenzana de Arriba.	36 16
Arenzana de Abajo.	75 40
Abalos.	66 75
Alberite.	106 35
Canillas.	10 20
Cirueña.	8 28
Cornago.	36 28
Daroca.	12 89
Foncea.	5 38
Galbárruli.	33 25
Grañón.	48 72
Lardero.	39 27
Manzanares.	7 41

PUEBLOS

Ptas.

Montemediano.	9 69
Muro en Cameros.	6 50
Nájera.	1 10
Nieva de Cameros.	75 60
Ollauri.	11 86
Rincón de Soto.	35 03
Pazuengos.	1 »
San Millán de la Cogolla.	25 90
Soto en Cameros.	25 85
Torreçilla sobre Alsanco.	16 80
Ventrosa.	6 85
Villar de Arnedo.	62 72
Villarejo.	24 »
Villarta Quintana.	50 69
Oyón (Alava).	87 13
San Asensio.	209 50
Puente la Reina (Navarra).	300 »
Eneriz (Navarra).	150 »
Villalobar.	300 »
Viguera.	32 »
Total.	2456 03

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

LOGROÑO

716

Incoado el oportuno expediente ejecutivo de apremio contra los vecinos que han dejado de proveerse de la correspondiente cédula personal en el finado año de 1916, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.—Logroño, 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Enrique Herreros de Tejada.

MANZANARES DE RIOJA

PEDROSO

722

Don Gregorio Muro, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana correspondientes al año 1918, todos los contribuyentes del mismo

que hayan sufrido alteración en su riqueza, por cualquiera de los expresados conceptos, se servirán presentar en la Secretaría, en todo el mes de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por cada pliego, y acompañadas de la cédula personal del corriente año y la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pedroso, 27 de Marzo de 1917.
—Gregorio Muro.

MANZANARES DE RIOJA

MANZANARES DE RIOJA

728

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta Corporación, correspondientes al año y presupuesto de 1916, se encuentran al público en la Secretaría por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Manzanares de Rioja, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Amós Leiva.

VALGAÑÓN

VALGAÑÓN

729

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hace saber á los terratenientes de esta localidad que aquellos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de altas y bajas dentro del mes de Abril próximo venidero, debidamente reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valgañón, 29 de Marzo de 1917.
—El Alcalde, Nicolás Urizarna.

TORMANTOS

TORMANTOS

Para la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, pueden presentar en la Secretaría municipal, las relaciones de alta y baja durante el mes de Abril, con los requisitos reglamentarios.

Tormantos, 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Eustoquio Martínez.

TORMANTOS

GALLINERO DE CAMEROS

721

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana para 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja durante el mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Gallinero de Cameros, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Cayetano García.

■■■■■■■■

SOTO EN CAMEROS

726

Don Clemente Espinosa Paulín, Alcalde Presidente del Patronato de las Escuelas Pías de esta villa de Soto en Cameros.

Hago saber: Que por jubilación del que la desempeñaba, se encuentra vacante para proveerse en propiedad la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños de este Patronato, dotada con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos, satisfecho

por trimestres vencidos de los fondos de la Fundación.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus títulos al señor Alcalde Presidente, en el término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

La elección y provisión la hará el Patronato, ateniéndose á las disposiciones fundacionales.

Soto en Cameros, 29 de Marzo de 1917.—Clemente Espinosa.

■■■■■■■■

SORZANO

727

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este término municipal, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril, acompañando á las mismas las correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sorzano, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Nicasio Andrés.

■■■■■■■■

HERVÍAS

730

No habiendo comparecido los mozos Isaac Bartolomé Besga, hijo de Manuel y de Tirsa, número uno del sorteo, y Pedro Prado Marín, hijo de Juan y de Ildafonsa, número cinco del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Se desconocen las señas de dichos sujetos.

Hervías, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Miguel Villaverde.—El Secretario, Mario Prior.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

751

Don Vicente Mora Arenas, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento intestado de Doña Francisca Pérez Caballero y Gante y en estado de soltera, reclamándose la herencia de ésta para su único hermano, fallecido con posterioridad, D. León Pérez Caballero Gante, que fué vecino y propietario de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Calahorra á veintiocho de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Vicente Mora.—P. S. O., Elías González.

■■■■■■■■

— 12 —

total de 74 centímetros, correspondiendo 68 al palo y seis á la puya; y las de fuego llevarán las puyas de doble anzuelo, para evitar su caída después de colocadas sobre el toro.

Las puyas de las garrochas de picar serán cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado. Al final del acordeado, que tendrá un largo de seis centímetros, se fijará una arandela circular de hierro de seis centímetros de extensión ó diámetro y tres milímetros de grueso. Los filos han de ser rectos, y las dimensiones tanto del tope como de la puya, serán: en los meses de Abril á Septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base; siete milímetros de tope en los ángulos y nueve en el punto central de la base de cada triángulo; en los de Octubre á Marzo, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, y las mismas dimensiones mencionadas en el tope. En las corridas de novillos se rebajarán tres milímetros de largo á las dimensiones determinadas á las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope y arandela de las mismas. Las dimensiones de toda la vara serán de dos metros y 55 á 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas, requerirá la presencia del representante de la Empresa, del de los lidiadores y del de los ganaderos, levantándose un acta de dicho reconocimiento.

Las puyas serán selladas en la parte encordelada de las mismas y en modo alguno en el palo ó garrocha, y guardadas bajo llave, que conservará el Presidente de la corrida, quien sólo la entregará, en el acto de empezar la misma, al Delegado de la Autoridad, para colocar dichas puyas á la vista del público en sitio visible, donde necesaria y precisamente habrán de ser entregadas á los picadores y devueltas por éstos al terminar el tercio ó al cambiar de caballo, sin permitir á los lidiadores que las lleven á la puerta de caballos ni á otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas, debiendo el Delegado de la Autoridad ordenar y recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieran desembozado y las que entrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, á fin de exigir las responsabilidades á que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en

estatura, para que no se retrasen con el pretexto de arreglar los estribos, ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Art. 17. En la puerta de la cuadra se fijará dos días antes de la corrida un cartel en el que consten los nombres de los picadores anunciados, y si todos ellos se inutilizaren durante la función, no tendrá el empresario la obligación de presentar otros, y seguirá la lidia suprimiéndose la suerte de varas.

Art. 18. Para evitar el cambio de los caballos probados, la Autoridad y el Conserje de la plaza dispondrá la vigilancia conveniente.

Art. 19. Las reses que se destinen á la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cinco años y no excederán de siete.

Cuando al hacer los Veterinarios el reconocimiento de las reses, después de muertas, resultare que alguna ó varias de éstas no tenían la edad mencionada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Art. 20. El peso mínimo de los toros será el de 525 kilogramos, excepto en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en que habrán de pesar 550, bajo las sanciones del artículo anterior, si arrojaran menor peso al reconocerlos después de muertos.

La comprobación del peso se hará por los medios que la práctica aconseje como más convenientes y exactos, ante el Delegado de la Autoridad, los Veterinarios y los representantes de la Empresa y ganadero. El resultado constará en acta, suscrita por todos ellos, que se unirá á las certificaciones relativas á la edad de los toros, para ser presentadas por el Delegado en el acto del reconocimiento de los mismos.

Art. 21. El encierro de los toros se verificará de dos á cuatro de la madrugada, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia Civil más inmediatos, serán avisados por la Empresa el día anterior para que pueda ejercerse la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes á evitar desgracias.

Cédulas de citación

Gómez García, Victoriano; que se hallaba en Calahorra el día siete de Noviembre último, sin que consten más circunstancias, comparecerá el día once de Abril próximo á las diez ante la Audiencia de Logroño, como testigo, al juicio oral en causa por disparo, que se celebrará en dicho día.

Calahorra, 29 de Marzo de 1917.—Vicente Mora.

BOLETIN

746

Sáenz Moreno, Pedro; que se hallaba el día siete de Noviembre último en Calahorra, sin que consten más circunstancias, comparecerá el día once de Abril próximo á las diez, ante la Audiencia de Logroño, como testigo, al juicio oral en causa por disparo, que se celebrará en dicho día.

Calahorra, 29 de Marzo de 1917.—Vicente Mora.

BOLETIN

714

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en el sumario que instruye con el número 15 del corriente año, sobre robo,

contra Julián Calleja Matute y otros, se cite á un tal Victoriano, como de unos quince años de edad, apodado *Mecoso*, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en dicha causa, previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado por dicho señor Juez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á diecisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

BOLETIN

JUZGADOS MUNICIPALES

713

Don Joaquín Arnau Mediano, Juez municipal del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Luis Górriz, en nombre de D. Francisco Martín, contra D. Orencio Martínez, sobre reclamación de pesetas, se dictó en veintidós del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—«En la ciudad de

Zaragoza á veintidós de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Joaquín Arnau Mediano, Juez municipal del Distrito de San Pablo, adjuntos D. Luis de la Rica y D. Pedro Navarro, visto el presente juicio verbal instado por el Procurador D. Luis Górriz Heredia, en nombre de D. Francisco Martín, que gira con la denominación «Hijo de Pedro Martín», contra D. Orencio Martínez, comerciante, vecino que fué de Logroño, en donde tuvo su último domicilio y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Orencio Martínez, al pago á la razón social «Hijo de Pedro Martín», de las trescientas treinta y cinco pesetas diecinueve céntimos reclamadas y al de las costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Arnau.—Pedro Navarro.—Luis de la Rica.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Joaquín Arnau.—Por su mandado, José del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

Anuncio

717

Debiendo proceder á la venta en pública subasta, á las once del día 8 de Abril próximo, en la Casa-cuartel, que ocupa la fuerza de este Instituto en la capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10, de dos caballos pertenecientes á dicha Comandancia, declarados de desecho por hallarse inútiles para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento.

El acto será oral de pujas á la llana, y el importe de este anuncio así como la gratificación de una peseta por caballo que corresponde al voz pública, se satisfarán por los adjudicatarios de los mismos.

Logroño, 29 de Marzo de 1917.—El primer Jefe accidental, Alonso García Rojas.

Logroño.—Imp. Provincial.

— 10 —

Art. 22. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará únicamente, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1911 y 26 de Febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección General de Seguridad en Madrid y los Gobernadores en las provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero ó de sus representantes, con dos días de antelación al de la corrida, ó antes, si la Empresa lo solicitara.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando por causa justificada fuere imposible efectuarlo con la anticipación fijada, ó cuando por haber sido desechada alguna ó algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, cuando menos, un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuese de seis, y dos si fuere de ocho. Los toros sobrerros podrán ser de ganadería distinta á la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación.

El reconocimiento expresado estará sujeto á revisión, que se efectuará ante las personas designadas, seis horas antes de la señalada para principiar la corrida.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Art. 23. El reconocimiento á que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre la edad aparente, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de los toros.

Los Veterinarios rechazarán la admisión de todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos ó estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas á los Veterinarios que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de tres multas á un facultativo por tal negligencia, implicará que no podrá ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor á nueva multa, será excluido indefinidamente.

Art. 24. Cuando la corrida esté formada por toros procedentes de más de una ganadería se tendrá en cuenta, para su colocación en los jaulones, el orden riguroso de

— 11 —

antigüedad, y el principio generalmente aceptado de que el hierro que abre plaza lo cierra. Habrá lugar á sortear la colocación para el orden si un espada ó su representante lo pidiere, pero sin alterar el principio anterior.

Art. 25. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles hasta su salida al redondel, habrá constantemente un dependiente de la Empresa ó del ganadero y dos vaqueros para vigilar é impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado de toda clase de personas que pudieran causar daños al mismo ó debilitar sus fuerzas, debiendo ser castigados los dependientes que al abrir ó cerrar las puertas para la separación de los toros en los chiqueros, lo hagan brusca ó importunadamente para lastimar las reses.

Art. 26. En los corrales de la plaza y durante el espectáculo habrá preparada una piara de cabestros para que en caso necesario, previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, á fin de llevarse al toro que por defecto físico, impericia del matador ó alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Art. 27. El empresario no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hayan dado poco juego ó sido retirado alguno ó varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar dentro del chiquero, antes de su salida al redondel, y no en las suertes de la lidia, será retirado el toro al corral y sustituido por otro, sin que pase el turno al espada.

Art. 28. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo á la corrida, se verificará el apartado y enchiqueramiento de los toros, acto que será público, mediante el pago de billetes de entrada á los balconillos de corral y toriles, salvo que la Empresa lo autorizara gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de cualquiera de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa, si procediere.

Art. 29. Antes de hacerse el apartado se presentarán al Delegado de la Autoridad gubernativa, para su examen, 32 pares de banderillas de las llamadas naturales y 15 de las de fuego. Las banderillas tendrán una longitud